

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Febrero del 2019

A las 12:00 horas, del día **28 de Febrero del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, delegación Mexicali ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Febrero del 2019**, previa convocatoria de fecha 26 de Febrero del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2019.
 - ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2019 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Proyecto de resolución REV/442/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos.**

2.-Proyecto de resolución REV/433/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social.**

3.-Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/373/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California.**

4.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/406/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

5.-Proyecto de resolución REV/440/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social.**

6.-Proyecto de resolución REV/314/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California.**

7.-Proyecto de resolución REV/350/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**

8.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/155/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali.**

9.- Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/095/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

10.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/033/2018 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.**

11.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/153/2018 interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social actualmente Transformemos.**

12.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/404/2017 interpuesto en contra de **MORENA.**

13.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/069/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.

14.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/147/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la celebración del evento denominado "Primer encuentro regional zona norte, los Derechos Humanos en el ámbito de la protección de datos personales y la privacidad de las personas" a celebrarse los días 07 y 08 de Marzo del año en curso, así como la suscripción de convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 25 de Febrero de 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primera Sesión Extra Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 25 de Febrero del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de resolución REV/442/2018 interpuesto en contra de **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la relación de los contratos de obra, mantenimiento o servicios relacionados con obras, durante los años 2017 y 2018, debiéndose indicar: nombre del proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, si es por licitación, adjudicación directa o invitación, independientemente hayan sido realizados conforme a las leyes de adquisiciones o a las leyes de obras.

El Sujeto Obligado informó que debido a la amplitud de la información solicitada, sobrepasa la capacidad de almacenaje, pone a disposición del solicitante los documentos mediante consulta directa.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Si bien la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, la respuesta brindada se aparta de las formalidades establecidas en ley, pues la forma propuesta no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, siendo necesario que ese órgano colegiado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 54 sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular; sin que de la respuesta tampoco se advierta con certeza a cuánto asciende la documentación que deberá de ser procesada, esto es, la motivación que da origen a la misma.

No pasa desapercibido que el particular fue claro en requerir *“una relación”*, debiéndose entender como una lista de elementos cualquier clase, no así una expresión documental de tamaño tal que sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado; por lo tanto, **la respuesta no corresponde con lo solicitado.**

Ahora bien, toda vez que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, si llegare a ser el caso de que el Sujeto Obligado no cuente de manera específica con la relación solicitada, deberá dar acceso a la misma, proporcionando el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica, al enlace que contiene la información que las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 81 de la Ley de la materia lo obliga a publicar.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente una relación de los contratos de obra, mantenimiento o servicios relacionados con obras en los años 2017 y 2018, en la cual se indique el nombre de proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, y si es por licitación, adjudicación directa o invitación; o en su defecto, el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica aquella sección que contiene la información a la que refiere el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-59** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto

Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente una relación de los contratos de obra, mantenimiento o servicios relacionados con obras en los años 2017 y 2018, en la cual se indique el nombre de proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, y si es por licitación, adjudicación directa o invitación; o en su defecto, el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica aquella sección que contiene la información a la que refiere el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia.

2.-Proyecto de resolución del REV/433/2018 interpuesto en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El solicitante formuló diversos cuestionamientos en torno a información relativa a servicios profesionales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales, inversión pública, inversión financiera, presupuesto 2018.

El Sujeto Obligado señaló no tiene acceso al PDF que contiene los términos de la solicitud, debido a que el mismo "no existe".

El particular, interpuso el medio de impugnación con motivo de la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su contestación, no Resulta infundada la manifestación vertida por el Sujeto Obligado durante el procedimiento de acceso a la información, pues del contenido del folio de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, a todas luces se advierte que el particular sí formuló su solicitud mediante archivo adjunto. obstante, el término que se le concedió para ello.

Consecuentemente, se tiene por acreditado que una vez transcurrido el plazo de diez días, a que hace referencia el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la misma Ley.

Este Órgano Garante determina **ORDENAR** se proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL	A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información</u> , por los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.</u>
---	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-60** en donde se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el

Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

3.- Proyecto de **Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/373/2018** interpuesto en contra de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Mediante resolución de fecha 16 de enero de 2019, el pleno de este Instituto ordenó al Sujeto Obligado informar el horario de trabajo en cada uno de los puestos desempeñados por el C. Sergio Vásquez Núñez, del 15 de agosto de 2005 al 09 de noviembre de 2011.

CUMPLIMIENTO	Se tiene al Sujeto Obligado informando el horario de trabajo en cada uno de los puestos desempeñados por el referido, durante el periodo indicado en el fallo definitivo; debiéndose puntualizar que, durante el procedimiento de acceso a la información, señaló que partir del 09 de noviembre de 2011, dicho funcionario cumple con un horario de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas. En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-61** por medio del cual se tiene al Sujeto Obligado informando el horario de trabajo en cada uno de los puestos desempeñados por el referido, durante el periodo indicado en el fallo definitivo; debiéndose puntualizar que, durante el procedimiento de acceso a la información, señaló que partir del 09 de noviembre de 2011, dicho funcionario cumple con un horario de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.

4.- Proyecto de **Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/406/2018** interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Mediante resolución de fecha 24 de enero de 2019, el pleno de este Instituto ordenó al Sujeto Obligado:

1. Proporcionar todos los permisos otorgados para la pinta de bardas para propaganda electoral de todos los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2018.

2. Hacer entrega del permiso solicitado por el Partido Acción Nacional, respecto de letreros o anuncios que contienen propaganda electoral, ubicados en Calle Calafia y Avenida Pioneros #600 Colonia Centro Cívico; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para proporcionar dicha información.

CUMPLIMIENTO	Se tiene al Sujeto Obligado informando que tras realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró permiso alguno emitido para la pinta de bardas para propaganda electoral de todos los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2018; asimismo, proporcionó copia de la solicitud número R-009-18, ingresada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, con número de folio 632426. En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-62** por medio este se tiene al Sujeto Obligado informando que tras realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró permiso alguno emitido para la pinta de bardas para propaganda electoral de todos los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2018; asimismo, proporcionó copia de la solicitud número R-009-18, ingresada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, con número de folio 632426.

En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.

5.-Proyecto de resolución REV/440/2018 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el expediente completo consistente en solicitud, trámite documentación y resolución, relativo al otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Licenciatura en Cirujano Dentista otorgada por la Universidad de Mexicali.

El Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encuentra en un dispositivo de almacenamiento USB debido a la gran cantidad de información solicitada.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación el cual fue admitido con motivo de la modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su contestación no obstante de haberse notificado debidamente en tiempo y forma.

El agravio de la Parte Recurrente abunda en que la modalidad de entrega de la información propuesta por el Sujeto Obligado, es distinta a la que fue solicitada; esto es, el recurrente solicitó mediante formato electrónico en Plataforma Nacional de Transparencia el expediente completo relativo al otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de una licenciatura; mientras que el Sujeto Obligado le indicó que la información de interés, se encontraba disponible en USB en las oficinas de la dependencia.



En ese sentido, al percatarnos de ambas posturas, fue dable invocar el artículo 126 de la Ley de Transparencia, el cual establece que la modalidad de entrega y en su caso, de envío; será el elegido por el solicitante; y cuando no pueda entregarse deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, la cual deberá fundar y motivar la necesidad del cambio.

En ese tenor, advertimos que si bien se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante; existe una excepción en el precepto, en el supuesto de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, pues el Sujeto Obligado podrá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles y en cualquiera de los casos deberá **fundar y motivar** la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

En tales condiciones, los conceptos de fundamentación y motivación al caso en estudio, no son otra cosa que la expresión precisa de los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada (fundamentación) y el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto respectivo (motivación). Debiendo de existir entre ambas una acción conjunta, de que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que el caso concreto se ajuste a la hipótesis normativa.

Ahora bien, del caso concreto que nos ocupa, tenemos que el Sujeto Obligado, se acota a justificar la entrega de la modalidad distinta, a un dispositivo USB "*Debido a la gran cantidad de información...*" limitando de esta manera su justificación y careciendo de la debida fundamentación y motivación, pues la respuesta así esgrimida no es precisa, en cuanto al volumen ni al procesamiento de la información, respecto de la cual claramente se advierte, el razonamiento del porque es imposible otorgarla por los medios electrónicos establecidos por la Parte Recurrente.

Siguiendo el estudio, de igual forma establece que no puede subir la información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo el Sujeto Obligado es omiso en precisar que cantidad de fojas contiene la información y la cantidad en mega bites que resulta después de ser digitalizados, en la cual se advierte su imposibilidad, así como también no se desprende la posibilidad o no de entregarla por medio de correo electrónico como otro medio electrónico de entrega; aunado a que en su respuesta, no sustenta su dicho en el precepto legal aplicable al caso concreto, con el cual dote de debida fundamentación sus manifestaciones.

Finalmente, se le informa al Sujeto Obligado, que en caso de reiterar la modalidad de entrega que señala, será obligación del ente público tener disponible la información durante un plazo mínimo de sesenta días y así establecerlo en la respuesta a la Parte Recurrente de acuerdo a lo previsto en los artículos 128 de la ley de Transparencia y 208 de su Reglamento.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a la solicitud de información número 01081718, en la modalidad solicitada; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-63** por medio este se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a la solicitud de información número 01081718, en la modalidad solicitada; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

6.-Proyecto de resolución REV/314/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la fecha, monto y establecimiento de todos y cada uno de los gastos que por concepto de alimentación, hospedaje, combustibles y pasajes aéreos con aerolínea y destino, que fueron efectuados por la secretaría general, del 17 de enero de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud.

El Sujeto Obligado manifestó que el análisis de la información, requería de un tiempo mayor al plazo para dar respuesta; por lo que puso a disposición del particular la información en consulta directa.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación el cual fue admitido con motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta otorgada y además manifestó que la localización, extracción y digitalización de la información superaba sus capacidades técnicas.

En primera instancia los motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente redundan en que la modalidad de entrega de la información propuesta por el Sujeto Obligado, es distinta a la que fue solicitada; esto es, el recurrente solicitó se pusiera a su disposición la información, mediante formato electrónico en Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que el Sujeto Obligado propone la Consulta Directa de la Información.

Bajo este contexto, primeramente, es pertinente mencionar que los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia, permiten la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que, de manera fundada y motivada, la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Ante tales premisas, cobra relevancia lo expuesto por el Tesorero del Sujeto Obligado, al momento de otorgar respuesta, ya que manifiesta que debido al proceso de documentos excedería del plazo

legal para dar respuesta a la Parte Recurrente, en ese sentido y con base en el artículo 120 de la Ley de la materia pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa.

De tal aseveración, se colige que la razón primigenia que llevó al Sujeto Obligado a ofrecer una modalidad distinta a la solicitada, fue que el análisis de la información implicaba un tiempo mayor al que para dar respuesta proporciona ley. Posteriormente, la Secretaría de Transparencia del Sujeto Obligado, en defensa de la consulta directa, precisó que la información es de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud, y se refiere a la Secretaría General, donde se desempeñan una docena de personas, lo que representa un volumen de información que debe localizarse y digitalizarse, sobrepasando su capacidad técnica.

En ese sentido, no se deja de lado que el proceso de digitalización supone un esfuerzo mayor para el sujeto obligado, y que esta circunstancia pudiera sobrepasar sus capacidades técnicas; no obstante, para estar en aptitud de determinar lo anterior, primeramente se debe conocer con certeza, a cuánto asciende la documentación que deberá de ser procesada; circunstancia que no se ve reflejada en autos, pues el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que la documentación refiere alrededor de una docena de personas que trabajan en la Secretaría; Lo anterior por una parte, solo arroja una cifra estimada, y por otra, permite suponer que la docena de personas que laboran en la Secretaría gozaron de gastos de alimentación, hospedaje, combustible o pasajes aéreos; lo que a juicio de este Instituto es incierto y vago.

En adición, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Lo antes expuesto, permite determinar que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se aparta de las formalidades establecidas en ley; pues de autos se advierte que la consulta directa propuesta por el Tesorero de UABC, no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia; siendo necesario que ese órgano colegiado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 54 de la Ley de la materia, sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifieste de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-64** por medio este se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifieste de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.

7.-Proyecto de resolución REV/350/2018 interpuesto en contra de **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular manifestó, que tomando en consideración el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las leyes aplicables en esta entidad federativa; solicitó información, consistente en quince preguntas al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de esta entidad federativa.

El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia respecto a la materia de la solicitud de información, ya que no obra en sus archivos.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación el cual fue admitido con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitera su incompetencia y añade que a quien le corresponde responder es a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción una vez que sea incorporado al padrón de En relación a lo requerido y a las constancias obrantes en autos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se abocó a la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado. De esta forma, tenemos que el artículo 27 de la Ley de la materia y 5 de su Reglamento Interior, enlista los asuntos a cargo de este Instituto; de los cuales sobresale que no tiene competencia para conocer las interrogantes referentes al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, pues claramente de su contenido se advierte, que son preguntas encaminadas a conocer la reglamentación interna, coordinación interinstitucional, presupuesto planes, proyectos y opiniones, los cuales le son atribuibles al comité como parte integrante de la estructura del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene como objetivo principal la coordinación entre los diversos órganos competentes para el combate y prevención de los hechos de corrupción de los entes públicos, de conformidad con los artículos 2, 6 y 15 de la Ley Estatal Anticorrupción.

En ese tenor de ideas, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es correcta, ya que nos encontramos bajo la figura de la "notoria incompetencia" a la que refiere el artículo 129 de la Ley de la materia; para lo cual fue necesario remitirnos al concepto otorgado por el Diccionario de la Real Academia Española, en su primera y segunda acepción, el cual define la palabra **notorio** como: "1. Público y sabido por todos. 2. Claro, evidente."; mientras que **incompetencia**, la concibe en como: "Falta de competencia o de jurisdicción."; pues para la demostración de la ausencia de sus atribuciones no se requiere de un estudio minucioso y de mayor abundamiento, más que el que con claridad se ve en las facultades y funciones del Instituto; en las cuales se advierte su incompetencia.

Sujetos Obligados.

Ahora bien, atentos al agravio invocado por la Parte Recurrente, referente a que el Instituto de Transparencia debe de remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado competente; se hace la precisión que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado del cual se debe considerar que de acuerdo al artículo Tercero Transitorio de la Ley Estatal Anticorrupción de Baja California, es menester del Ejecutivo del Estado proveerle de los

recursos humanos, financieros y materiales para iniciar su debida operación, por lo que una vez definida y estructurada su operación y funcionamiento, deberá dar vista al Instituto en su carácter de órgano garante, de que formalmente se haya cumplido con tal obligación, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado; situación que hasta la fecha no ha acontecido como lo señala el Sujeto Obligado en su contestación, ya que puede corroborarse que el organismo a la fecha, no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia. Finalmente, este Órgano Garante en tutela del derecho al acceso a la información Pública, se percató de que si bien se trata de una notoria incompetencia, por ser evidente que la materia no forma parte de sus facultades, atribuciones y funciones; esta no revistió lo establecido por el artículo 129 de la Ley de la materia, referente al plazo para ser atendida la solicitud de información a partir de su recepción; Por lo que en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, se estima menester exhortar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00738218.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-65** por medio este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00738218.

8.- Proyecto de Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/155/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se confirmó la respuesta del Sujeto Obligado, en lo relativo a la clasificación de la información de la solicitud de información; y se revocó el plazo de reserva establecido en el considerando VII de la Resolución de clasificación.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la que se advierte, dejó sin efectos el periodo de reserva que hace referencia el acta anterior y se determinó un nuevo periodo, aprobando como reserva 5 años, de conformidad con el artículo 108 de Ley de Transparencia; precisando en el acta, que se procede a la desclasificación de la información una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-66** por medio de este el cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la que se advierte, dejó sin efectos el

periodo de reserva que hace referencia el acta anterior y se determinó un nuevo periodo, aprobando como reserva 5 años, de conformidad con el artículo 108 de Ley de Transparencia; precisando en el acta, que se procede a la desclasificación de la información una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

9.- Proyecto de Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/095/2018 interpuesto en contra DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información; advirtiendo que en lo referente al primero, precisa que es competente para elaborar planes urbanos a nivel estatal y que los que se generan son para cumplir con los Planes Estatales de Desarrollo, otorgando así mismo vínculos electrónicos donde se desprende los temas relativos a las áreas susceptibles de ser verdes; por lo que respecta al punto dos relativa a los metros cuadrados de áreas verdes por habitante, alude que es información que no es relativa al eje rector de calidad de vida del Plan Estatal de desarrollo, motivo por el cual no se cuenta con ella; otorgando a la parte recurrente respuesta exhaustiva, precisa y razonable en cumplimiento a la resolución dictada; por lo cual se tiene por cumplido y archivado el presente recurso de revisión.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-67** por medio de este el cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información; advirtiendo que en lo referente al primero, precisa que es competente para elaborar planes urbanos a nivel estatal y que los que se generan son para cumplir con los Planes Estatales de Desarrollo, otorgando así mismo vínculos electrónicos donde se desprende los temas relativos a las áreas susceptibles de ser verdes; por lo que respecta al punto dos relativa a los metros cuadrados de áreas verdes por habitante, alude que es información que no es relativa al eje rector de calidad de vida del Plan Estatal de desarrollo, motivo por el cual no se cuenta con ella; otorgando a la parte recurrente respuesta exhaustiva, precisa y razonable en cumplimiento a la resolución dictada; por lo cual se tiene por cumplido y archivado el presente recurso de revisión.

10.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/033/2018 interpuesto en contra de **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

El denunciante señaló la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 y 86, por parte del Sujeto Obligado en su portal de Internet.

En la resolución, se determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las 17 fracciones que le resultan aplicables del artículo 81 de la Ley, y así mismo, las 5 fracciones previstas en el artículo 86.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en fecha 21 de febrero de 2019, tenemos que a la fecha el Sujeto Obligado **cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el fallo definitivo.

Lo anterior, deja en evidencia que el sujeto obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio por lo menos, de los temas, documentos y políticas que refieren las disposiciones antes invocadas.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia, 37 y 38 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante este Instituto, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por CUMPLIDA la resolución de fecha 30 de mayo de 2018.
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-68** por medio de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia, 37 y 38 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante este Instituto, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución de fecha 30 de mayo de 2018.

11.- Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/153/2018 interpuesto en contra de **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ACTUALMENTE TRANSFORMEMOS**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

El ciudadano solicitó el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el partido recibe por parte de sus militantes, así como el nombre del militante, el monto y la fecha de aportación de la cuota; así mismo, las remuneraciones a los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido; todo lo anterior por el periodo comprendido desde el año 2006 a la fecha.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, se determinó **REVOCAR** la respuesta del

En cuanto al monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el partido recibe por parte de sus militantes, el Sujeto Obligado entregó de manera electrónica un archivo Excel, denominado "Aportaciones Militantes y Simpatizantes 2018 AL 2007", el cual contiene información relativa a aportaciones recibidas por el partido político de parte de militantes y simpatizantes, correspondiente al periodo que abarca del 2007 al 2018; sin embargo, en el fallo definitivo se ordenó entregar esta información desde al año 2006, manifestando el nombre del militante, el monto y la fecha que aportó la cuota; supuesto que no se satisface a cabalidad toda vez que no se proporcionó información relativa al año 2006 y en la información entregada de los años 2007 al 2011, se advierten aportaciones en las que no se señala de manera clara el nombre de su aportante.

Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada a través de la solicitud identificada con folio número 00382418.

En cuanto a las remuneraciones a los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido, allegó 24 archivos en formato pdf, correspondientes a las nóminas de las 24 quincenas del año 2015 de "TRANSFORMEMOS"; y en relación a las nóminas correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, indicó que se pueden encontrar en su portal de internet; en esta guisa, la Ponencia Instructora realizó una búsqueda de la información, consulta que llevó al encuentro de la fracción XI, del artículo 81, de la Ley de la materia, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios; de las cuales se desprende la contraprestación de las personas que en los mismos se reportan, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018; sin embargo, el recurrente solicita conocer las remuneraciones que se hayan realizado a los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos de dicho ente político; por lo que al no indicarse en dichos formatos, el cargo o motivos por las cuales recibían tal percepción, no es dable tener por satisfecho que se trata de todas las remuneraciones realizadas por parte del partido.

DETERMINACIÓN	<p>Consecuentemente, se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL AVILÉS, en su carácter de SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLITICO TRANSFORMEMOS, para que dentro del término de CINCO DIAS ponga a disposición del recurrente:</p> <p>1) La información relativa al año 2006 del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el partido recibió por parte de sus militantes, manifestando el nombre del militante, el monto y la fecha que aportó la cuota;</p> <p>1.1) En la información entregada de los años 2007 al 2011 respecto al monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas, señalen en todos y cada uno de los registros reportados, de manera clara el nombre del aportante;</p> <p>O bien, en defecto de lo anterior, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad de entregar la información ordenada, y en su caso, realice una declaración de inexistencia en términos de la Ley de la materia.</p>
----------------------	---

	<p>2) Así mismo, remita de manera completa la información de las remuneraciones realizadas a los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que hubiere recibido ingresos por parte del partido; precisando si los pagos reportados mediante sus nóminas del 2015 e información obrante en la fracción XI del artículo 81 de su Portal de Transparencia, fueron los únicos que se realizaron y si no se realizó remuneración alguna a los integrantes de los órganos de dirección y funcionarios partidistas.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-69** por medio se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al **C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL AVILÉS**, en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLITICO TRANSFORMEMOS**, para que dentro del término de **CINCO DIAS** ponga a disposición del recurrente:

2) Así mismo, remita de manera completa la información de las remuneraciones realizadas a los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que hubiere recibido ingresos por parte del partido; precisando si los pagos reportados mediante sus nóminas del 2015 e información obrante en la fracción XI del artículo 81 de su Portal de

1) La información relativa al año 2006 del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el partido recibió por parte de sus militantes, manifestando el nombre del militante, el monto y la fecha que aportó la cuota;

1.1) En la información entregada de los años 2007 al 2011 respecto al monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas, señalen en todos y cada uno de los registros reportados, de manera clara el nombre del aportante;

O bien, en defecto de lo anterior, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad de entregar la información ordenada, y en su caso, realice una declaración de inexistencia en términos de la Ley de la materia.

Transparencia, fueron los únicos que se realizaron y si no se realizó remuneración alguna a los integrantes de los órganos de dirección y funcionarios partidistas.

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.**

12.- Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/404/2017 interpuesto en contra de **MORENA** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

Conforme a los autos del expediente, se encuentra pendiente el cumplimiento a la resolución en los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso, consistentes en:

3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.

4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros.

• Mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, se requirió a la titular de la unidad de transparencia del comité ejecutivo estatal de Morena en el estado, YETLANETZY ANDRADE GAONA, para que dentro de un plazo de 3 días procediera a cumplimentar en todos sus puntos la resolución definitiva.

• Dicha orden fue notificada mediante el oficio número ITAIPBC/CJ/353/2019, el día 11 de febrero de 2019, consecuentemente el término comenzó a correr el día 12 y feneció el día 14 del mismo mes y año; bajo el apercibimiento de que de no cumplir en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de la materia, sin que hubiere sido recibida manifestación o información alguna de su parte.

DETERMINACION	<p>• Consecuentemente, se tiene al Sujeto Obligado INCUMPLIENDO la resolución definitiva y se ordena requerir personalmente a YETLANETZY ANDRADE GAONA, para que dentro del término de TRES DIAS, ponga a disposición del recurrente:</p> <p>A) En relación al punto 3 de la solicitud, el reporte detallado de los ingresos recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California en relación a los gastos de campaña correspondiente al año 2016, atendiendo a los términos de ministración desarrollados en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018; así como el reporte detallado de los ingresos recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto del ejercicio 2017, en los mismos términos del acuerdo antes señalado.</p> <p>B) Así mismo, en relación al punto 4, allegue el archivo en formato Excel que denominó como "Anexo 4", de manera que la información contenida sea accesible, confiable, verificable y veraz, atento al artículo 10 de la Ley de la materia.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-70** por medio se tiene al Sujeto Obligado INCUMPLIENDO la resolución definitiva y se ordena requerir personalmente a YETLANETZY ANDRADE GAONA, para que dentro del término de TRES DIAS, ponga a disposición del recurrente:

A) En relación al punto 3 de la solicitud, el reporte detallado de los ingresos recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California en relación a los gastos de campaña correspondiente al año 2016, atendiendo a los términos de ministración desarrollados en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018; así como el reporte detallado de los ingresos recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto del ejercicio 2017, en los mismos términos del acuerdo antes señalado.

B) Así mismo, en relación al punto 4, allegue el archivo en formato Excel que denominó como "Anexo 4", de manera que la información contenida sea accesible, confiable, verificable y veraz, atento al artículo 10 de la Ley de la materia.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

13.- Proyecto de Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/069/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana.

En la resolución de fecha 16 de agosto de 2018, se **revocó** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que emitiera a través de su Comité de Transparencia, un acuerdo que soportara su clasificación de información, acorde a los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia Local y a las consideraciones jurídicas expuestas en dicho fallo.

- En vías de cumplimiento, el Sujeto Obligado allegó el **ACUERDO 2 - 35SE/2018**, correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el día 19 de septiembre de 2018; mediante el cual se **CONFIRMÓ** la clasificación de la información como confidencial de manera total de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos de la Sindicatura Procuradora Municipal, por tratarse de información que contiene datos personales que hacen identificable a una persona física.
- En tal acuerdo, el Sujeto Obligado justificó de manera fundada y motivada su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, exponiendo que acorde a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sería exigible a partir del momento en el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, diera a conocer de manera oficial los formatos que aplicarían para la presentación de dichas declaraciones y los mismos se encontraran operables. Reiterando la imposibilidad de otorgar la información solicitada, en virtud del daño que se originaría de publicar en esa forma las declaraciones solicitadas.
- No pasa inadvertido que en fecha 16 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*; sin embargo, el cumplimiento en el presente expediente debe sujetarse a las consideraciones de la resolución, que en su momento determinó la imposibilidad jurídica y material para la divulgación de las declaraciones patrimoniales solicitadas, ante la falta publicación de los formatos previstos, al momento de emitirse el fallo definitivo.

No obstante lo anterior, queda expedito el derecho del ciudadano para solicitar las declaraciones patrimoniales que son de su interés, atendiendo a la temporalidad que se actualiza con la publicación del Acuerdo en comento.

CUMPLIMIENTO	De esta manera, a juicio de este órgano garante, el documento entregado cumple con lo ordenado en el fallo definitivo; por tanto, se determina procedente decretar el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-71** por medio a juicio de este órgano garante, el documento entregado cumple con lo ordenado en el fallo definitivo; por tanto, se determina procedente decretar el **archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

14.- Proyecto de Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/147/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó una copia de los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana para la construcción de la Estancia Familiar Tijuana.

En la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, se **revocó** la respuesta del Sujeto Obligado para que atendiendo a sus facultades, competencias y funciones, emitiera una nueva respuesta al recurrente, o bien, expresara fundada y motivadamente, la imposibilidad que tuviere para hacer entrega de la información solicitada.

- En la resolución, se analizaron unas notas periodísticas sobre la Colocación de Primera Piedra de la Estancia Familiar de Tijuana, que constituyeron un indicio para presumir la existencia de actividades de construcción que conllevarían la existencia de permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana; por lo cual, el Pleno de este Instituto consideró conducente que el sujeto obligado emitiera pronunciamiento donde reconociera o negara el contenido de las notas informativas relacionadas, en aras de satisfacer a cabalidad el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

- Atento a lo anterior, la Titular de la Dirección de Administración Urbana del Sujeto Obligado expresó la imposibilidad de pronunciarse o negar hechos que no le son propios, dado que no tuvo participación alguna, acorde a las atribuciones y obligaciones contempladas en el marco jurídico que la acoge; agregando que suponiendo sin conceder, la Colocación de la Primera Piedra de la Estancia Familiar Tijuana hubiese sido presenciada por dicha Autoridad como partícipe o espectador, dicho acto es de carácter simbólico, y de ninguna manera ha de entenderse como una edificación, por lo que no es necesario la expedición de licencia.

CUMPLIMIENTO	En estas circunstancias, se estima que con el pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, quedó cumplido a cabalidad lo ordenado en la resolución definitiva; por lo tanto, se decreta el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-72** por medio se estima que con el pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, quedó cumplido a cabalidad lo ordenado en la resolución definitiva; por lo tanto, se decreta el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la celebración del evento denominado "Primer encuentro regional zona norte, los Derechos Humanos en el ámbito de la protección de datos personales y la privacidad de las personas" a celebrarse los días 07 y 08 de Marzo del año en curso, así como la suscripción de convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se hace uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:

"Se somete en consideración y/o aprobación este evento dado que no lo teníamos contemplado de realizar en este mes de Marzo surgió por una invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para hacer las adecuaciones obviamente en nuestro programa operativo anual y nuestro programa de actividades para que quedara contemplado las actividades que realizaríamos en el mes de Marzo y obviamente dentro del ejercicio de partidas de nuestro presupuesto orientado básicamente al asunto de incrementación de la Ley de Protección de Datos Personales lo que es el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados como parte del Programa que traemos de los cumplimientos de derechos Arco de tal forma que pueda de tal forma que podamos realizar este evento la próxima semana que hemos avanzado e incorporado obviamente nuestro programa operativo anual con las consideraciones expuestas y en el caso del convenio en colaboración lo que estamos buscando es que conjuntamente este Órgano Garante y la Comisión Estatal de Derechos Humanos promovamos el Derecho a la privacidad bajo el contexto de la Protección de los Datos Personales de los ciudadanos sobre todo en materia de las víctimas en lo que debe proteger la identidad, la privacidad de las personas que son víctimas de una violación de Derechos Humanos, el debido proceso deben de seguir y evidentemente las exposición de riesgo de imágenes que los ciudadanos tienen cuando una identidad publica expone a la sociedad ante los medios de comunicación una imagen de una persona sin proteger obviamente sus datos personales y evidentemente sin proteger y garantizar la presunción de inocencia eso es básicamente lo que estaríamos buscando son los dos Órganos Autónomos del Estado que tutelan el Derecho a la Protección de Datos Personales y la Privacidad de los ciudadanos particularmente en el caso de la Comisión de las víctimas y les estoy solicitando su aprobación."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-73** por medio del cual se aprueba celebración del evento denominado "Primer encuentro regional zona norte, los Derechos Humanos en el ámbito de la protección de datos personales y la privacidad de las personas" a celebrarse los días 07 y 08 de Marzo del año en curso, así como la suscripción de convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra el cual expuso en los términos siguientes:

“Durante el mes de Febrero del presente año se celebraron 3 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California así como 1 sesión Extraordinaria de Pleno.

Derivado de lo anterior en el mes de Febrero fueron tomados 17 Acuerdos de pleno.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 37 recursos de revisión en el mes de Febrero a la fecha han sido interpuesto 74 recursos.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 08 Recursos de Revisión en total hasta el mes de febrero se han resuelto 22 recursos.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 113 recursos en el mes de Febrero.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 46 recursos.

En lo referente a las vistas al órgano interno de control se tiene registro de 3 vistas durante el mes de Febrero en expedientes interpuestos en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas, Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California y el Ayuntamiento de Ensenada.

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación se llevo a cabo la verificación inicial de las obligaciones de transparencia en su Portal en la PNT, a los 11 sujetos obligados del mes de Febrero, siendo los siguientes: Comisión Estatal de Energía, INIFE, Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana, Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, ISEP, COPLADEM de Ensenada, Instituto de la Mujer de Ensenada, TRANSFORMEMOS, Instituto de la Mujer de Baja California, Sistema Municipal de Transporte de Tecate y el ISSSTECALI.

Así mismo, se notificaron 15 oficios a las cabezas de sector de los sujetos obligados, recibiendo 15 informes de autoridad encontrándonos en análisis para la actualización del padrón del 2019.

Se realizaron 154 notificaciones a los sujetos obligados del Estado requiriéndoles los órganos colegiados y el calendario o periodicidad de cada uno, informando se cuenta con un total de 38 respuestas, ya que los restantes se encuentran en plazo para respuesta

De igual forma se realizaron 3 verificaciones de portales para revisar el cumplimiento de publicación de obligaciones, llevado a cabo la primera en materia de PDP al IEEBC.

Durante este periodo se realizaron 2 revisiones para revisar el optimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 154 sujetos obligados en el portal del ITAIPBC.

Cabe señalar que se brindaron 3 asesorías en carga de información en POT y PNT destacando a Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, ISEP y a COTUCO de Mexicali, Esto en lo que respecta al área de Verificación y seguimiento.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 26 actualizaciones al POT en el mes de Febrero, así mismo fueron publicados 03 boletines. Es cuánto.”

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Las Multas Secretario..."

Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra contesto lo siguiente:

"Las multas lo último se envió en este mes de Febrero también se emitió pronunciarse en este informe, se envió ya en la devolución de las multas que tenemos conocimiento de que ya fueron cubiertas si mal no recuerdo 5 o 6 yo tengo ahí el registro lo estamos manejando también en Presidencia y en oficialía de partes se acaban de enviar esos oficios hace 1 semana o semana y media a finanzas"

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna contesto lo siguiente:

"Probablemente valdría la pena incluir en el informe mensual cuantas multas tenemos por cobrar, cuantas multas se han cobrado, de que ponencia corresponde inclusive hicimos un informe por parte de coordinación jurídica pero creo que ese se ha ido modificando, no siempre tenemos conocimiento los Comisionados en el momento en que se paga, también es importante ver que este actualizada esta información porque creo que es uno de los datos que más interés generan en la ciudadanía el saber"

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente:

"De hecho envíalo a mas tardar el Lunes el Estatus de las multas impuestas y las cobradas envíalo por correo a los Comisionados"

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna contesto lo siguiente:

"Es que al final el tema es porque no hemos estado emitiendo acuerdos de una doble imposición de multa entonces habría que ver si tenemos asuntos que están ahí que no se ha pagado la multa pero que ya transcurrió el termino y se pueda emitir una nueva multa, es lo que a mí me preocupa porque del último informe varias asuntos de mi ponencia, pregunte la semana pasada que estaba aquí y estaban sin cumplirse había uno que ya estaba en su segunda multa creo que era el Sindicato de Burócratas entonces no se si pago ya la primera y segunda multa y si no ya estaríamos preocupados, para hacer una revisión para hacer una reunión con ellos y ver cómo podemos apoyarlos para que puedan cumplir con eso y en todo caso dar seguimiento que se emitan nuevos acuerdos finalmente que no sea una omisión del Instituto"

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente:

"Si de hecho yo le había pedido al Secretario que tratáramos sobre todo el 2018 cuando nosotros por cumplir nuestro periodo tengan únicamente asuntos"

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 7 de Marzo de 2019 a las 12:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:16 horas del día 28 de Febrero del 2019.

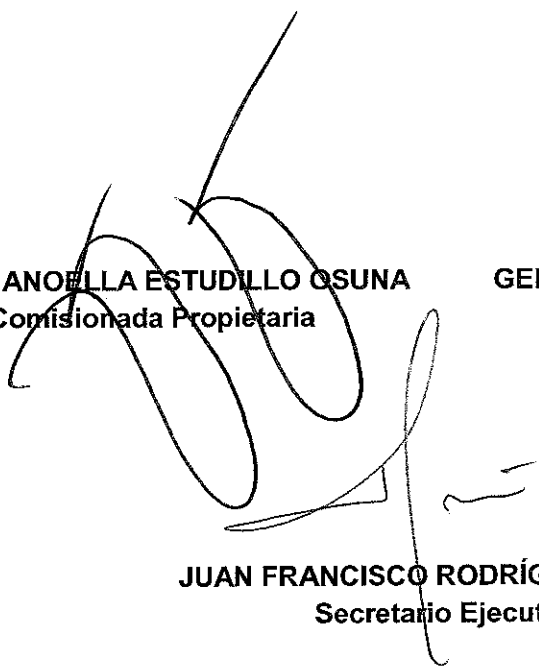


OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente

ELBA MANUELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Marzo de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 12 de Marzo del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.